

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	69 pesetas.
Semestre	116 —
Año	200 —
Ayuntamientos de la Provincia, año	175 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán a precio de venta, o sea a 2 pesetas los del año corriente; 3 pesetas los del año anterior, y de otros años, 4 pesetas.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio u documento oficial que se inserta, declarado de pago tres pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de seis pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de 1'05 pesetas y otro de tasas provinciales de 3 pesetas por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplo del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de cargo los temas que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la imprenta de Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION PRIMERA

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Agricultura

DECRETO

Autorizando al Servicio Nacional del Trigo para subvencionar la construcción de graneros particulares

La Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de septiembre de 1941 autorizó al Servicio Nacional del Trigo para disponer de sus medios económicos, afectando parte de sus disponibilidades a la iniciación de la Red Nacional de Silos y Graneros.

Dicho Servicio, usando de tal facultad, venció en los momentos más difíciles para la construcción, obstáculos ingentes, y ha venido realizando el expresado cometido, como lo demuestra el hecho de estar en servicio los elementos principales, tanto de recepción como de tránsito, de esta Red Nacional.

La eficiente utilización de las referidas construcciones, dotadas del utillaje más moderno, y la demanda que de ellas existe en el agro español, no sólo pone de manifiesto su indudable utilidad, sino también la conveniencia de ampliar esa Red Nacional. Por

ello, sin perjuicio de que el Estado ultime la total ejecución de ésta a un ritmo lo más acelerado posible, interesa que, al expresado fin, sea fomentada la construcción de silos y paneras por entidades y particulares, a cuyo efecto parece indicado facilitar a unas y otros los recursos económicos precisos mediante el otorgamiento de subvenciones y anticipos; pero condicionando esta ayuda no sólo a normas que garanticen la idoneidad de las construcciones, sino también exigiendo de los beneficiarios que, dado el objetivo de interés público que motiva la concesión del auxilio, se constituyan en depositarios de los cereales panificables que, vendidos o intervenidos por el Servicio Nacional del Trigo, no puedan transportarse inmediatamente a los silos o almacenes de este Organismo.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º Se faculta al Servicio Nacional del Trigo para que, a fin de auxiliar la construcción de silos y graneros, otorgue subvenciones de hasta el 40 por 100 del importe del presupuesto de ejecución de dichas obras.

Art. 2.º Las subvenciones a que se refiere el artículo anterior se concederán por la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo, a petición de la persona o entidad interesada, y previos los informes que el Delegado nacional estime conveniente recabar.

Art. 3.º Será facultad del Delegado del Servicio Nacional del Trigo decidir, en cada caso y sin ulterior recurso, sobre la procedencia de la concesión del auxilio, debiendo denegar éste cuando, a su juicio, la construcción proyectada resultare antieconómica o no reuniera las condiciones que exija su eficiente utilización.

Art. 4.º Podrán solicitar el auxilio las Diputaciones Provinciales, los Ayuntamientos rurales, las Cooperativas y demás Entidades agrarias, así como los propietarios individuales o colectivos de fincas rústicas, destinadas principalmente al cultivo de cereales; los arrendatarios o aparceros de dicha clase de inmuebles, siempre que formulen la petición, debidamente autorizados por el propietario, y, finalmente, las empresas dedicadas a la fabricación de harinas.

Art. 5.º La entrega del importe de la subvención se efectuará en los plazos y condiciones que el Delegado del Servicio Nacional del Trigo estimare

precedente fijar para asegurar la realidad de la ejecución de la obra.

Art. 6.º El importe de las subvenciones que autoriza el artículo 1.º del presente Decreto serán satisfechas por el Servicio Nacional del Trigo con cargo a sus beneficios comerciales, y previos los trámites legales que fueren preceptivos para la disponibilidad de estos fondos.

Art. 7.º Los propietarios de silos y graneros construídos con las subvenciones a que se refieren los artículos anteriores, vendrán obligados:

a) A depositar en dichos silos y graneros los cereales que de su producción se sometan a régimen de intervención.

b) A asegurar en debida forma todas las existencias de cereales que, conforme al precedente apartado, quedaren depositadas a disposición del mencionado Servicio Nacional.

c) A recibir en depósito, si tuvieran capacidad de almacenamiento y por el Servicio Nacional del Trigo así se dispusiese, otros cereales que hubieran de quedar también a disposición de dicho Organismo.

Art. 8.º Las personas individuales o jurídicas enumeradas en el artículo 4.º de este Decreto que solicitaran del Servicio Nacional del Trigo la subvención que autoriza el artículo 1.º, podrán también formular simultáneamente al Instituto Nacional de Colonización la petición de que les sea concedido un anticipo reintegrable del resto del total presupuesto de construcción del silo o granero. El otorgamiento por el Instituto Nacional de Colonización de dichos préstamos se regirá por lo que la Ley de Colonizaciones de Interés Local de 27 de abril de 1946, y el Reglamento dictado para su aplicación disponen, respecto de la concesión de anticipos reintegrables para la construcción de estercoleros, siendo requisito necesario para que este auxilio se preste que por la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo se haya dictado actuando otorgando la subvención.

Art. 9.º Por el Ministerio de Agricultura se emitirán cuantas disposiciones estimare convenientes para la mejor inteligencia y debido cumplimiento a lo dispuesto en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a 19 de octubre de 1951.—Francisco Franco.—El Ministro de Agricultura, Rafael Ca-vestany Anduaga.

(Del "B. O. del E." número 305, de fecha 2-11-1951).

DECRETO

Declarando de alto interés nacional la colonización de la zona dominada para la primera parte del Canal de las Bardenas, desde el Pantano de Yesa hasta el río Arba, de Luesia, en las provincias de Navarra y Zaragoza

El actual estado de construcción del Pantano de Yesa en el río Aragón y de la primera parte del Canal de las Bardenas, derivado de dicho pantano, permite asegurar que estas obras quedarán ultimadas en el plazo de cinco años, circunstancia que aconseja hacer ahora la declaración de alto interés nacional de la zona dominada por dicha parte del Canal, para que dentro del mismo plazo se puedan acometer los trabajos de puesta en riego y colonización, consiguiéndose de esta manera que el esfuerzo económico que el Estado realiza con la construcción de estas grandes obras hidráulicas sea inmediatamente productivo.

La gran superficie de zona dominada, aproximadamente sesenta mil hectáreas, y las características de la misma, constituida en su mayor parte por terrenos que se dedican desde antiguo al cultivo de cereal de secano, con escasa densidad de población y gran concentración de la propiedad, hacen aún más urgente esta declaración, ante la necesidad de preparar, al mismo tiempo que se ultimán las obras hidráulicas, la colonización de la zona, que planteará complejos problemas de traslado de masas de población, habitabilidad, comunicaciones y distribución de la propiedad, entre las que existen grandes extensiones de bienes del Estado, comunales y de propios, cuya colonización, de acuerdo con los preceptos de la Ley de 21 de abril de 1949, se llevará a cabo con sujeción a disposiciones especiales que han de dictarse.

En virtud de las anteriores consideraciones, a propuesta del Ministro de Agricultura, con la conformidad del de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º Se declara de alto interés nacional, con arreglo a la base segunda de la Ley de 26 de diciembre de 1939, la colonización de la zona dominada por la primera parte del Canal de las Bardenas, desde el Pantano de Yesa hasta el río Arba, de Luesia, que se delimita por la línea continua y cerrada siguiente: Canal de las Bardenas, río Arba, de Luesia, río Arba, de Biel, río Arba, Canal de

Tauste, barranco de San Jorge, acequia principal núm. 2, acequia principal núm. 1 y río Aragón.

Esta zona, con superficie aproximada de 60.000 hectáreas, comprende parte de los términos de Yesa, Javier, Sangüesa, Cáseda, Gallipienzo, Carcastillo, Mérida, Santacara, Tráibue- ras, Caparroso y Tudela, en la provincia de Navarra, y Sos del Rey Católico, Castiliscar, Sádaba, Biotá, Ejea de los Caballeros y Tauste, en la provincia de Zaragoza.

Artículo 2.º El Instituto Nacional de Colonización redactará el proyecto general de colonización de la zona anteriormente descrita en la forma establecida en el artículo 4.º de la Ley de 21 de abril de 1949. Este proyecto general, el coordinario de obras y el proyecto de parcelación se estudiarán con la celeridad necesaria para que las obras y trabajos de puesta en riego y colonización de la total superficie de la zona queden ultimados en el mismo plazo previsto para la terminación de las obras del Pantano de Yesa y de la primera parte del Canal de las Bardenas.

Artículo 3.º De conformidad con lo dispuesto en la Ley de 21 de abril de 1949, la declaración de alto interés nacional de la zona que se delimita en el artículo 1.º de este Decreto producirá, entre otros, los efectos siguientes:

a) Los propietarios que trasformen la parte de sus fincas que, con arreglo a las normas del Decreto aprobatorio del plan general de colonización de la zona que en su día se dicte, les fuere reservada, tendrán derecho al percibo de las subvenciones que se establecen en el artículo 24 de la mencionada Ley.

b) Tendrán el carácter de "Tierras en exceso" todas las fincas que, sitas en la zona regable, se enajenen con posterioridad a la publicación de este Decreto, si la transmisión implica una parcelación o división de los inmuebles.

Artículo 4.º Quedan facultados los Ministerios de Obras Públicas y Agricultura para dictar, en las materias de sus respectivas competencias, cuantas disposiciones sean necesarias o convenientes para la aplicación del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a 19 de octubre de 1951.—Francisco Franco.—El Ministro de Agricultura, Rafael Ca-vestany Anduaga.

(Del "B. O. del E." núm. 305, de fecha 1-11-1951).

SECCION TERCERA**Excma. Diputación Provincial de Zaragoza**

Esta Corporación celebrará sesión extraordinaria a las trece horas del día 10 del corriente mes, con el siguiente orden del día:

Comisión de la Casa del Médico Rural

Dictamen proponiendo ratificación de los acuerdos de la Comisión Especial para la construcción de la Casa del Médico Rural, aprobatorios de los proyectos de Centros Sanitarios y Casas del Médico de los siguientes pueblos: Aguilón, Alarba, Ambel, Badules, Belmonte de Calatayud, Brea de Aragón, Bujaraloz, Chiprana, Fuentes de Jiloca, Illueca, Luceni, María de Huerva, Munébraga, La Muela, Perdiguera, Pina de Ebro, San Mateo de Gállego, Torrellas y Villanueva de Huerva.

—Item, ídem, ídem, ídem, aprobatorios de la primera y segunda certificación de obras de la construcción de la Casa de Médico Rural en Perdiguera, importantes 79.242'32 y 94.839'18 pesetas, respectivamente; primera, segunda y tercera de Bujaraloz, importantes 23.182'44, 25.742'12 y 28.344, 31 pesetas, respectivamente; primera de Brea de Aragón, importante 86.670'62 pesetas; primera de Villanueva de Huerva, importante 36.860'13 pesetas, y primera de Ambel, importante 40.925'48 pesetas.

Comisión de Personal y Plantillas

Dictamen proponiendo declarar vacante la plaza de Jefe de la Sección Provincial de Administración Local, y designación del funcionario provincial que accidentalmente ha de hacerse cargo de las funciones de la misma.

—Idem ídem la modificación del párrafo 2.º del artículo 255 del Reglamento General de Funcionarios de esta Corporación, de 27 de diciembre de 1926, que se refiere al desempeño de la Dirección de los Establecimientos Hogar Infantil, de Calatayud, y Hogar Provincial «Doz», de Tarazona.

Lo que se publica para general conocimiento.

Zaragoza, 7 de noviembre de 1951. El Presidente, Fernando Solano.

SECCION QUINTA

Núm. 5.173

Servicio Nacional de Pesca Fluvial

11ª Región

Subasta de pontones, redes y cañas

En cumplimiento del artículo 59 de la vigente Ley de Pesca Fluvial, de 20 de febrero de 1942, y para conocimiento del público en general, se hace saber que el próximo día 10 de noviembre, a las cinco de la tarde, se celebrará en los locales de esta Jefa-

tura (Requeté Aragonés, núm. 19, 3.º) subasta pública para la enajenación de todos los pontones, redes, cañas, y demás efectos decomisados con motivo de las infracciones cometidas contra la citada Ley, y que hayan sido sancionadas con providencia firme.

Zaragoza, 19 de octubre de 1951.— El Ingeniero-Jefe, Tomás Bélarroa.

Núm. 5.460

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Jefatura Provincial del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados

Se pone en conocimiento de todos los Sres. Alcaldes, Inspectores municipales, Veterinarios, Jefes de Hermandad Agropecuaria y ganaderos en general que se han extraviado en viaje los talonarios CCD-26, números 41 al 44, con talones resguardos, 1.001 al 1.100, y talonarios CCD-27, número 53, con resúmenes 1.301 al 1.325, todo ello para compra de lanas; por lo cual se anulan dichos talonarios y es ilegal su empleo, debiéndose poner a disposición de las Autoridades el recolector que los use.

Zaragoza, 31 de octubre de 1951.— El Jefe provincial, (ilegible).

SECCION SEPTIMA**ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

Núm 5.218

JUZGADO ESPECIAL DE VAGOS Y MALEANTES

ALVAREZ RUPEREZ (Pedro), que usa los nombres de Felipe López Rupérez y Felipe Álvarez Rupérez, y dice ser hijo de Emilio y de Bárbara; cuyos demás datos se ignoran, comparecerá ante este Juzgado Especial de Vagos y Maleantes de Zaragoza por haber sido declarado rebelde, a fin de constituirse en prisión y practicar otras diligencias, como comprendido en el artículo 17 de la Ley de Vagos y Maleantes, en expediente número 59 de 1951.

Dado en Zaragoza a veinte de octubre de mil novecientos cincuenta y uno.— (ilegible).— El Secretario accidental, Luis Márquez.

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 5.219

JUZGADO NUM. 1

ALVAREZ SAEZ (Miguel), de 38 años, casado, hijo de Pablo e Isabel, natural de Liger (Logroño), vecino de Zaragoza, procesado en sumario núm. 507-1949, sobre apropiación indebida, que instruye el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza, por la presente se cancela y deja sin efecto la requisitoria llamando

a dicho procesado, por haberse presentado voluntariamente.

Zaragoza, veinte de octubre de mil novecientos cincuenta y uno.— El Juez Magistrado, (ilegible).

Núm. 5.315

ATECA

D. Pedro Colás Crisóbal, Juez de instrucción ejerciente de Ateca y su partido;

En virtud del presente se cancela y deja sin efecto la requisitoria publicada por este Juzgado el 2 del actual mes, inserta en el «Boletín Oficial» de esta provincia número 230, correspondiente al día 9 de igual mes, llamando al procesado Cirilo Hernández Cebolla, por haber sido hallado y reducido a prisión en causa núm. 9 de 1948, por abandono de familia.

Ateca, veinticuatro de octubre de mil novecientos cincuenta y uno.— El Juez de instrucción, Pedro Colás.— El Secretario judicial, J. Morán.

Núm. 5.416

BORJA

En virtud del presente y de lo acordado en sumario que instruyo bajo el núm. 84-51, sobre robo de unos 850 kilogramos de cebada de la bodega señalada con el núm. 128, en el lugar denominado «Bodegas del Saliente», en esta localidad, siendo perjudicada la vecina de esta ciudad Catalina Domínguez Clavería, hecho ocurrido en la noche del 16 de septiembre próximo pasado, ruego a las Autoridades y ordeno a los agentes de la Policía judicial y Guardia Civil de la nación procedan a la busca y rescate de la cebada sustraída, poniéndola, caso de ser hallada, a disposición de este Juzgado, así como al autor o autores de tal hecho o a la persona en cuyo poder se encontrara si no acreditase su legítima procedencia.

Borja, treinta de octubre de mil novecientos cincuenta y uno.— El Juez de instrucción, (ilegible).— El Secretario judicial, (ilegible).

Núm. 5.417

BORJA

En virtud del presente y de lo acordado en sumario que instruyo con el número 85-51, sobre robo de varios objetos en el corral y galería del taller mecánico del vecino de esta ciudad Angel Lajusticia Sebastián, sito en la plaza de Santa María, hecho ocurrido al parecer en las noches del 23 al 25 del pasado mes de septiembre, ruego a las Autoridades y encargo a los agentes de la Policía judicial y Guardia Civil de la nación procedan a la busca, detención y prisión, a disposición de este Juzgado, en méritos del referido sumario, del autor o autores del susodicho hecho.

Borja, veintisiete de octubre de mil novecientos cincuenta y uno.— El Juez de instrucción, (ilegible).— El Secretario judicial, (ilegible).

Núm. 5.357

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

El Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina anula y deja sin efecto la requisitoria dictada contra el procesado Cirilo González Gracia, en sumario 23 de 1949, por robo, expedida el 31 de agosto último.

La Almunia de Doña Godina, veintiséis de octubre de mil novecientos cincuenta y uno.—El Juez de instrucción, (ilegible).—El Secretario, Enrique Sancho.

JUZGADOS COMARCALES

Núm. 5.243

BORJA

D. Nicolás Puertas Gómez de Mercado, Juez comarcal de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que para pago de principal y costas de juicio de cognición que en este Juzgado se sigue a instancia de D. Alfredo García Jiménez, representado por el Procurador de los Tribunales D. Ángel Nogués López, contra D. Celestino Xuclá Codina, declarado en rebeldía, en reclamación de cantidad procedente de alquileres vencidos y no pagados, he acordado sacar a la venta en pública y segunda subasta, con rebaja del 25 % de la tasación, los bienes siguientes:

1.º Ocho barcas de las llamadas de feria, con todos sus efectos, valoradas en 7.000 pesetas.

2.º Diez escopetas de tiro de flecha, útiles, valoradas, en 1.800 ptas.

3.º Cinco escopetas de tiro de flecha, defectuosas, valoradas en pesetas 625.

4.º Una garita de tiro de flechas y sus efectos, de diez metros de larga por cuatro de fondo, valorada en 3.550 ptas.

5.º Tres campanas de bronce, pequeñas, valoradas en 450 ptas.

6.º Tres lonas defectuosas, valoradas en 500 pesetas.

Importe total de esta valoración, 13.975 pesetas.

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado (sito en la Plaza de Santo Domingo) se ha señalado el día 15 del próximo mes de noviembre, a las once del mismo, previniéndose: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores exhibir su cédula personal o documento análogo que acredite su personalidad, y consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación, deducida de ella la rebaja acordada; que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, los dos tercios del avalúo, y que los bienes reseñados se encuentran en poder del Depositario, D. Juan Ruiz Arregui, (Plaza del Requeté Aragonés, sin número, de esta

ciudad), donde se pondrán de manifiesto a quienes les interese.

Dado en Borja a diez de octubre de mil novecientos cincuenta y uno.—(ilegible).—Nicolás Puertas Gómez.

Núm. 5.360

CASPE**Cédula de citación**

El señor Juez comarcal, en juicio verbal civil sobre creación de servidumbre discontinua de paso, instado por el Procurador de los Tribunales D. Vicente Gracia Gimeno, en nombre y representación de D. Agustín Falcón Pérez, vecino de Oviedo, contra D. Antonio Ambrós Laplaza, D. Vicente Vinta Villanova, D. Dionisio Salas Martínez, D.ª Cirila Montañés Piñol, D.ª Pascuala López (viuda de D. José Ramón Polo), y contra la herencia yacente y herederos desconocidos del finado D. José Ramón Polo, en providencia del día de hoy ha acordado admitir a trámite la demanda y citar a las partes para la celebración del correspondiente juicio verbal civil que tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado comarcal el próximo día 17 de noviembre, a las once horas de su mañana, donde deberán comparecer las partes con los medios de prueba de que intenten valerse y a su derecho conduzcan, con la prevención de que si no comparecen ni alegan justa causa que se les impida, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y con el fin de que sirva de cédula de citación a la herencia yacente y herederos desconocidos del finado, D. José Ramón Polo, expido la presente, para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia y tablón de anuncios de este Juzgado comarcal y del de paz de la villa de Escatrón, previniéndoles que las copias simples de la demanda, escritura de poder y proveído obran en la Secretaría de este Juzgado, a su disposición.

Caspe a veintiséis de octubre de mil novecientos cincuenta y uno.—El Secretario: P. H., Rafael Resa.

Núm. 5.303

GALLUR

En virtud de lo acordado por el señor Juez comarcal de esta villa de Gallur en providencia del día 28 del actual, en virtud de lo ordenado por la Superioridad en testimonio deducido del sumario 54-1951, sobre hurto y estafa, contra el llamado Pedro Alfonso, cuyas demás señas y circunstancias se desconocen, por el presente se cita al referido Pedro Alfonso, que según resulta era madrileño y que desapareció de esta villa manifestando el haber venido a esta loca-

lidad para trabajar en las obras del Hogar Cristiano, ignorándose su actual paradero, para que comparezca ante este Juzgado comarcal (sito en la plaza de España, núm. 11), el día 10 de noviembre próximo y hora de las quince para asistir en calidad de denunciado a la celebración del juicio de faltas contra él acordado, apercibido que de no efectuarlo le parará el perjuicio a que haya lugar, haciéndole, además, las advertencias del artículo 970 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Gallur, veintiocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno. El Secretario comarcal, Juan Navarro.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 5.480

Comunidad de Regantes de la Vega de «Sesé» y Finca «La Redonda»

Por el presente se convoca a todos los miembros de la expresada Comunidad para que el día 30 de noviembre próximo y hora de las doce de la mañana concurren a la Junta general que para la aprobación definitiva de los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos de esta Comunidad habrá de celebrarse en el domicilio de la misma, sito en la villa de Torralba de Ribota, haciendo notar que para la validez de los acuerdos será necesaria la asistencia de la mayoría absoluta de la propiedad que reúnan los componentes de la Comunidad.

Caso de que no concurre dicha mayoría, se celebrará la Junta en segunda convocatoria, una hora más tarde, siendo válidos los acuerdos que se adopten cualquiera que sea la concurrencia de los partícipes.

Lo que se hace público para general conocimiento,

Torralba de Ribota, 25 de octubre de 1951. — El Presidente, Florencio Minguijón.

Núm. 5.481

Agreda Dutú y Compañía (Sociedad Limitada)**Amortización de obligaciones**

El día 26 de noviembre de 1951, a las once horas, ante el Notario de esta ciudad D. Francisco Palá Mediano, se procederá, mediante sorteo, a la amortización de 125 obligaciones de las emitidas por esta Sociedad el 4 de diciembre de 1944.

IMP. HOGAR PRIMARIO